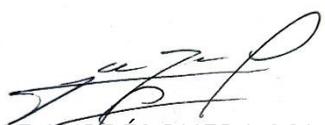




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de interrogatorio anticipado de parte, con la petición de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, elevada por el apoderado de la parte solicitante, sírvase proveer:

Suaita, 20 de enero de 2.021

El secretario


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2021-00102-00

El apoderado de la solicitante, eleva dos escritos en el que solicita, en el primero de ellos, postergar la hora de la realización del interrogatorio anticipado deprecado, para las horas de la tarde del mismo día 26 de enero hogaño (fecha programada para llevar a cabo la diligencia), y en el segundo de los escritos, solicita también fijar una nueva fecha para desarrollar la práctica de la prueba preliminar.

Las dos peticiones en síntesis buscan posponer la realización de la diligencia, lo que en ultimas se traduce en una solicitud de aplazamiento, la cual en sentir del juzgado se advierte debidamente fundamentada, pues se otea en los documentos aportados, que para esa fecha (26 de enero de 2.022) al togado que representa los intereses de la citante, se le ha convocado a audiencia de pruebas y calificación en causa en la que es disciplinariamente investigado, por lo tanto y al considerarse que la justificación encaja dentro del concepto de caso fortuito, se accederá a la petición y se fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio anticipado de parte.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia de interrogatorio anticipado de parte, el día dieciséis (16) de febrero de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana la cual se adelantará en la forma ordenada en el auto admisorio de la petición.

Se advierte a la parte solicitante, se deberá notificar personalmente a la absolvente, tanto del auto admisorio de la petición de interrogatorio anticipado de parte, como de la presente decisión que acepta el aplazamiento, notificación que deberá surtirse la luz



de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal cual como lo establece el artículo 183 ibídem, en concordancia con lo reglado por el artículo 8 del decreto 806 de 2.020 de la Presidencia de la Republica, carga que está en cabeza del solicitante y que deberá ser cumplida con antelación no inferior a 5 días a la fecha de la diligencia¹.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 21 de enero de 2.022.

¹ Artículo 183 del Código General del Proceso.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.